CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente asunto, ha pasado más de un año sin actuación alguna, y la parte demandante no ha notificado a los demandados. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 3 de Octubre de 2022.

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	INTERROGATORIO ANTICIPADO
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARCELA JIMENEZ GORDILLO Y OTRO
DEMANDADO:	LUCY GOMEZ GARCIA Y OTRO
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO ARTICULO 317 CGP
RADICACION:	630014003008-2020-00513-00

Seis (6) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente, que la última actuación obrante, es la calendada al 5 de Febrero de 2021, consistente en el auto a través del cual se ordenó enviar el diligenciamiento al correo electrónico de la apoderado, sumado a ello, no ha corrido con la carga procesal de notificar al extremo pasivo que iría a absolver el interrogatorio anticipado,, sin que hasta la fecha lo haya materializado.

Conforme a lo anterior, se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación

en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo de la Prueba Anticipada promovido por CLAUDIA MARCELA JIMENEZ GORDILLO y Otro, en contra de la señora LUCY GOMEZ GARCIA y Otro, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por la naturaleza del asunto, no se decretaron medidas.-

TERCERO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

CUARTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JIHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE OCTUBRE DE 2022

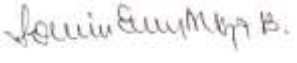

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70d812e4b420b2629f94fac4312ba950e8d049b2780b9f58ce7cf864da8d36c**

Documento generado en 06/10/2022 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica